



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO SAN JOSÉ DEL
GUAVIARE**

San José del Guaviare-Guaviare, cinco (5) de marzo del año dos mil veintiuno
(2021).

RADICADO: 2021-00021-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PUERTO CONCORDIA.

Ingresa el proceso de la referencia al Despacho para LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO sobre las pretensiones de la demanda, haciendo un análisis del contenido, encontrando el despacho que la demanda carece de algunos de los requisitos, tales como;

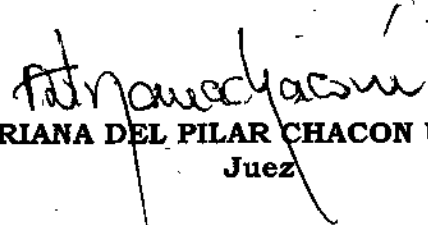
En relación con el contenido del acápite de pretensiones, no cumple con el requisito consagrado en el artículo 25 numeral 9 del código de procedimiento laboral y la seguridad social, porque en la demanda no se hace una discriminación de las obligaciones patronales con cada trabajador, ya que cada obligación es independiente la una de las otras, por consiguiente se debe hacer una discriminación clara y sucinta sobre cada obligación respecto cada uno de los mencionados trabajadores y sus respectivas liquidaciones, a fin de darle claridad al demandado sobre las mismas.

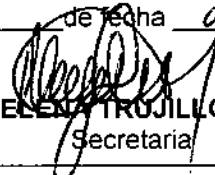
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: se le concede un término de 5 días a la parte interesada para que presente la subsanación de la demanda, integrada en un solo escrito con sus respectivos traslados, so pena de Rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO
Juez

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE - GUAVIARE	
La presente providencia se notifica por Estado Laboral	
No. <u>06</u>	de fecha <u>08/Marzo/2021</u>
 NANCY ELENA TRUJILLO MORENO Secretaria	